



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 388

Radicado No. 138363103001-2021-00295-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, la carpeta digital del expediente, ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUIS MIGUEL CIRO CIRO, a través de apoderado judicial, contra **JHON JAIRO PELAEZ CIRO y LISDEY YANZULLY CIRO GUARIN**, RAD: 138363103001-2021-00295-00, informándole que el apoderado judicial de la demandante, mediante escrito enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el día viernes 27/05/2022 a la 01:49 PM presentó memorial de impulso procesal. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar a su vez el proceso en la plataforma Justicia XXI Web. Lo anterior, para lo que usted considere ordenar.

Turbaco Bolívar, 21 de julio de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

ORDENA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS CONFORME ART. 292 CGP ARMONIZADO CON EL ART 29 CPLSS

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS MIGUEL CIRO CIRO

DDO: JHON JAIRO PELAEZ CIRO y LISDEY YANZULLY CIRO GUARIN

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el apoderado judicial de la demandante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, envió memorial solicitando se fije fecha de audiencia dentro del proceso de la referencia, en razón a que los demandados no contestaron la demanda que originó el presente proceso, aportando constancia del envío de la citación para notificación personal a la dirección física de los demandados conforme lo indica el Art. 291 del C.G.P en armonía con el Art. 41 del C.P.L.S.S.

Revisados los documentos aportados, se observa que lo procesalmente pertinente es enviar el aviso conforme lo indica el artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 29 del C.P.L.S.S. Lo anterior teniendo en cuenta que se realizó un rastreo al correo electrónico institucional del Juzgado, evidenciándose que los demandados no han remitido al correo electrónico institucional del Juzgado, comunicación alguna donde manifiesten que se dan por notificados de la demanda y mucho menos han designado apoderado.

Por lo anterior, en aras de no vulnerar el debido proceso y de preservar el derecho defensa y contradicción, como quiera que se viene surtiendo la notificación conforme los Arts. 291 y 292 del C.G.P en armonía con el Art. 41 del C.P.L.S.S, se le ordenará al apoderado judicial del demandante que en aras de dar celeridad al proceso y continuar con el trámite, proceda al envío del aviso conforme lo indica el artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Art. 29 del C.P.L.S.S., a la dirección en la que el 10 de mayo de 2022, fue recibido el oficio citatorio para notificación de que trata el artículo 291 CGP.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENESE al apoderado judicial de la parte demandante, que proceda a notificar por aviso a los demandados de acuerdo con los lineamientos establecidos en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 388

Radicado No. 138363103001-2021-00295-00

artículo 292 CGP en armonía con el Art. 29 del C.P.L.S.S, en aras de dar celeridad al proceso y continuar con el trámite.

SEGUNDO: Realizada la notificación ordenada, debe allegar posteriormente a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Juzgado, el respectivo cotejo de recibido o constancia sobre la entrega de ésta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964f3cc7cae2c7f00c425311e0d12185026bed041e9e1ddef7c0c1550d7fea04**

Documento generado en 21/07/2022 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>